



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No.088-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de abril del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-546-2014**, de fecha veinticinco (25) de abril de 2014, relacionado con la subscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL: HIDROELECTRICA AGUA VERDE S. de R.L. de. C.V.**, Propietaria del Proyecto: **CENTRAL HIDROELECTRICA AGUA VERDE**, ubicado en el Municipio de de Santa Cruz de Yojoa, Departamentos de Cortes, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 084-2014**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha nueve (09) de abril del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN LA PRESENTE REVISION:** I. En la **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TERMINOS**, Significado No. 12) **COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO DE GENERACION PARA EL AÑO 2014** se observa un error de redacción de cuanto al monto del costo marginal, se denota "Costo Marginal de Energía de "Ciento Veinte y Cuatro" debiendo ser "Ciento Catorce". Significado No. 13) **COSTO MARGINAL HORARIO PROMEDIO DE CORTO PLAZO DE GENERACION PARA EL AÑO 2014** se requiere que los costos de bloques horarios sean ordenados, así como esta, solo se menciona Costo Marginal de Energía horario "PROMEDIO" y definen todos los valores juntos sin categorización por bloque. II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO** el primer inciso indica que el contrato podrá ser resuelto por cualquiera de la partes de presentarse alguna de las causales en **Todo Tiempo** debiendo a su efecto **Antes de la Operación Comercial**. Se propone el siguiente cambio: *"Antes de la Operación Comercial. El Contrato será resuelto sin responsabilidad para el COMPRADOR, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse contra el VENDEDOR, si una vez cumplidos los plazos estipulados en la CLÁUSULA DECIMA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL de este Contrato, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso, licencia o financiamiento no hubiese sido obtenido por el VENDEDOR; 2) Si el Contrato de Operación suscrito con la SERNA no está vigente; 3) Si el VENDEDOR no pudo construir la Planta".* III. **CLÁUSULA SEPTIMA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGIA ELECTRICA.** Se requiere que una parte de esta clausula se modifique tal y como define el

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

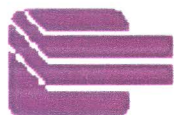


CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Artículo 3, Inciso d de la Reforma de la Ley 70-2007, Decreto 138-2013. El segmento en cuestión se encuentra en la Pagina 9 del contrato justamente después de la oración que lee, "Los ajustes por inflación serán aplicados al final de cada año de vigencia del Contrato de Suministro". Se requiere que el resto de la Clausula sea modificado tal y como está estipulado en el Decreto 138-2013: *"El Precio Base después de diez (10) años, equivalente a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta volverá al Precio Base original vigente al momento de la firma del contrato de suministro y de allí en adelante se continuará indexando al final de cada año en función la variación anual del índice de Inflación de los Estados Unidos de América. En todo caso, se continuará aplicando adicionalmente al Precio Base, el incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base hasta completar el período de quince (15) años equivalente a ciento ochenta (180) meses contados a partir de la fecha de inicio de Operación comercial de la planta y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%)"*. **IV. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Se recomienda llevar registro también de las cantidades de POTENCIA producidas por la planta y registrada en todas las facturas, recibos, mediante medios impresos y cualquier registro electrónico de memoria masiva, suministrada bajo este Contrato. **V. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se observa que en el presente Contrato de Suministro se otorga un plazo de 15 días después de entrada en vigor del contrato para presentar la Garantía o Fianza de Cumplimiento. Se recomienda subsanar esta clausula ya que toda Garantía o Fianza de Cumplimiento debe ser elaborada al momento simultáneo de la firma del contrato y no en periodos posteriores. **VI. CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Se requiere revisión del segundo párrafo de esta Clausula que se lee así: *"Si el VENDEDOR entrega Energía Eléctrica al COMPRDOR de acuerdo a las instalaciones de suministro emitidas por esta o por el CND, después de la terminación de este Contrato, el COMPRADOR pagara tal Energía Eléctrica a los precios previamente establecidos, de mutuo acuerdo entre el COMPRADOR y el VENDEDOR y el acuerdo a la legislación vigente la cual no ser mayor que el precio pactado en la CLAUSULA SEPTIMA del presente Contrato, para el último año de suministro de energía contratada.* En la CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO claramente se define que el contrato de suministro tendrá una duración de 20 Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por lo que los suministros de energía y/o pagos remanentes del desarrollador al CND en fechas posteriores a la duración del contrato NO son válidos. De igual manera en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: COMITÉ DE OPERACIÓN se definen varias facultades que el Comité de Operación deberá hacerse responsable en coordinar, entre ellas se observan varias que contemplan Desarrollar Procedimientos y Formatos de Reportes de todo tipo, incluyendo los Económicos, Financieros, Contables, Técnicos y Operativos. Dicho así es responsabilidad del Comité de Operación que la Energía Eléctrica NO se siga despachando al CND y que todos los pagos/ entrega de energía remanentes concluyan una vez finalizado el periodo de 20 años. **VII. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

INCUMPLIMIENTO O VIOLACION DEL CONTRATO. Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: 2) Vender Energía Eléctrica y Capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, SIEMPRE y cuando estos se encuentren debidamente Certificados por la CNE como agentes compradores que cumplan con todos los requisitos de la Ley. **VIII.** El Diagrama Unifilar de Interconexión del Proyecto Agua Verde presentado en los ANEXOS del contrato es ilegible. **IX.** En el ANEXO NO. 7 MODELO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO se requiere que las XXX sean subsanadas. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite **Dictamen Favorable**, a la subscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL: HIDROELECTRICA AGUA VERDE S. de R.L. de C.V.,** Propietaria del Proyecto: **CENTRAL HIDROELECTRICA AGUA VERDE**, ubicado en el Municipio de de Santa Cruz de Yojoa, Departamentos de Cortes, **Contrato No.084-2014.** Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y observaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.